



GESEM  
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A  
08037 – BARCELONA  
☎ 93.459.36.00 \*  
Fax 93.207.06.86

E-Mail : GENERAL@gabinetegesem.com

**Circular nº : 2015-02**

## **LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015 AREA LABORAL**

- APARTADO 1: COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015.
- APARTADO 2: INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM).
- APARTADO 3: INTERÉS LEGAL DEL DINERO.
- APARTADO 4: FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.
- APARTADO 5: REDUCCIÓN EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.
- APARTADO 6: PENSIONES.
- APARTADO 7: MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERÍA.
- APARTADO 8: OTRAS DISPOSICIONES.

### **APARTADO 1: COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015**

El Título VIII de la LPGE, referido a “Cotizaciones Sociales”, determina las siguientes novedades:

Fija como tope máximo de la base de cotización de los diferentes regímenes del Sistema de Seguridad Social la cuantía de 3.606,00€ mensuales o 120,20€ diarios. También determina que el tope mínimo general será el mismo que el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), incrementado en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

El SMI para 2015 se ha incrementado en un 0,5% y asciende a 21,62€ diarios 648,60€ mensuales.

Los tipos de cotización para 2015 son los siguientes:

#### **Contingencias comunes y horas extraordinarias**

Contingencias comunes: 28,3%

Empresa 23,60%

Trabajador 4,70%

Contingencias profesionales: se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la D.A. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa. A estos efectos, la D.A. 4ª de la Ley 35/2014 dispone que en el plazo de un año, el



GESEM  
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A  
08037 – BARCELONA  
☎ 93.459.36.00 \*  
Fax 93.207.06.86

E-Mail : GENERAL@gabinetegesem.com

### **Circular nº : 2015-02**

Gobierno actualizará esta tarifa, en función de la peligrosidad y los riesgos para las distintas actividades, industrias, y tareas.

Horas extraordinarias debidas a fuerza mayor: 14%

Empresa: 12%

Trabajador: 2%

Horas extraordinarias no debidas a fuerza mayor: será la misma cotización que para las contingencias comunes.

### **Desempleo**

Contratación indefinida: 7,05% (5,50% a cargo del empresario y 1,55% a cargo del trabajador)

Temporal a tiempo completo: 8,30% (6,70% empresa y 1,60% trabajador)

Temporal a tiempo parcial: 9,30% (7,70% empresa y 1,60% trabajador)

**FOGASA:** 0,20% a cargo de la empresa.

### **Formación Profesional:**

Empresa: 0,60%

Trabajador: 0,10%

### **Contratos para la Formación**

Se incrementan, respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General. La base mínima no aumenta, por lo que se mantiene la misma cotización.

### **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)**

#### Bases y Tipos de cotización

La base máxima queda fijada en 3.606,00€ y la base mínima en 875,70€ mensuales. Los tipos serán del 29,80% o del 29,30% cuando el interesado esté acogido al sistema de protección por cese de actividad, y del 26,50% cuando no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal. Para las contingencias por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional (AT y EP), se aplicarán los tipos contenidos en la D.A. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas.

*Las circulares de GESEM tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.*



GESEM  
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A  
08037 – BARCELONA  
☎ 93.459.36.00 \*  
Fax 93.207.06.86

E-Mail : GENERAL@gabinetegesem.com

## **Circular nº : 2015-02**

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60€ mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2015 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.888,80€ mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.926,60€ mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 953,70€ y 1.945,80€ mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 844,40€ y 1.945,80€ mensuales.

Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60€ mensuales, deberán cotizar por una base comprendida entre 884,40€ mensuales y 1.945,80€ mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60€ mensuales, deberán cotizar por una base comprendida entre 884,40€ mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80€ mensuales.

### Cotización adicional por prestaciones

Los trabajadores autónomos que no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1% aplicado sobre la base de cotización elegida.

### Pluriactividad

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las



GESEM  
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A  
08037 – BARCELONA  
☎ 93.459.36.00 \*  
Fax 93.207.06.86

E-Mail : GENERAL@gabinetegesem.com

## **Circular nº : 2015-02**

correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,98€, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

### **Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.**

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se actualizan en idéntica proporción al SMI, es decir, un 0,5%.

Durante el año 2014, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 24,70%, siendo el 20,60% a cargo del empresario y el 4,10% a cargo del empleado.

Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo a cargo exclusivo del empleador.

Se prorrogan durante el ejercicio 2015 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la D.T. única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, de forma que durante este año 2015 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Estos beneficios en la cotización no serán aplicables en el supuesto de que los empleados de hogar presten servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador y asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, en los términos previstos por el Real Decreto-ley 29/2012 de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

Las bases de cotización se determinarán conforme a la siguiente escala durante 2015:

*Las circulares de GESEM tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.*



**Circular nº : 2015-02**

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL INCREMENTADA CON LA PROPORCIÓN DE PAGAS EXTRAORDINARIAS	BASE DE COTIZACIÓN
	–	–
	€/MES	€/MES
1.º	180,65	155,25
2.º	Desde 180,65 hasta 282,24	256,85
3.º	Desde 282,24 hasta 383,89	358,47
4.º	Desde 383,89 hasta 485,52	460,08
5.º	Desde 485,52 hasta 587,07	561,70
6.º	Desde 587,07 hasta 688,70	663,32
7.º	Desde 688,70 hasta 790,66	790,65
8.º	Desde 790,66	830,18

**APARTADO 2: INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)**

La Disposición Adicional 84ª fija las cuantías del IPREM para 2015 en valores iguales a los de 2014:

- Diario: 17,75€
- Mensual: 532,5€
- Anual: 6.390,13€
- Anual con prorata: 7.455,14€

En los supuestos en que la referencia al SMI haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.455,14€ o 6.390,13€, en el caso que se excluyeran expresamente las pagas extraordinarias.

**APARTADO 3: INTERÉS DE DEMORA E INTERÉS LEGAL DEL DINERO**

Estos tipos de interés también se fijan en los mismos porcentajes que el año anterior.

- Interés legal del dinero (Disposición Adicional 32ª): 3,50%
- Interés de demora (Disposición Adicional 32ª): 4,375%



**Circular nº : 2015-02**

**APARTADO 4: FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO**

Regulada en la Disposición Adicional 89ª, determina que los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores regulado en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante 2015 el siguiente porcentaje de bonificación, en función del tamaño de las empresas:

- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%
- Empresas de 10 a 49 trabajadores: 75%
- Empresas de 50 a 249 trabajadores: 60%
- Empresas de 250 o más trabajadores: 50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420€.

También gozarán de créditos a la formación las empresas que durante 2015 abran nuevos centros de trabajo y las empresas de nueva creación cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos casos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65€.

Las empresas que concedan permisos individuales de formación para sus trabajadores dispondrán de un crédito adicional de hasta un 5% respecto de su crédito anual para la formación continua.

**APARTADO 5: REDUCCIÓN EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO**

En aquéllos casos en los que por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, una trabajadora deba ser destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto, una reducción del 50% de la aportación empresarial a la Seguridad Social.

La misma reducción se realizará en aquéllos casos en los que por razón de enfermedad profesional se produzca un cambio de puesto o función que posibilite la prestación de servicios. Se determinarán reglamentariamente los términos y condiciones que posibiliten este derecho.



**Circular nº : 2015-02**

**APARTADO 6: PENSIONES**

Respecto del Título IV de la LPGE 2015, “*De las pensiones públicas*”, caben las siguientes consideraciones:

1. Las pensiones mínimas no contributivas de jubilación e invalidez se sitúan en 5.136,60€ anuales. Asimismo se establece para el año 2015, un complemento de pensión, fijado en 525€ anuales para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente no tener vivienda en propiedad y residir en una vivienda habitual alquilada al pensionista, con cuyo propietario no tengan relación de parentesco hasta el 3º grado ni sea cónyuge o unión estable de pareja.

2. Con carácter general, se establece que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2015 un incremento del 0,25%, con determinadas excepciones. Asimismo, la LPGE establece el límite al señalamiento de pensiones públicas al disponer que para el año 2014 el importe del incremento de las pensiones públicas no podrá superar los 35.852,32€.

3. Respecto a las cuantías de pensiones mínimas, el *Real Decreto 1107/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio* incluye el siguiente anexo actualizado de las cuantías de pensiones y prestaciones aplicables en 2015.

CLASE DE PENSIÓN		TITULARES	
CON CÓNYUGE A CARGO €/AÑO		SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL €/AÑO	CON CÓNYUGE NO A CARGO €/AÑO
<b>JUBILACIÓN</b>			
Titular con sesenta y cinco años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Titular menor de 65 años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b>			
Gran invalidez	16.441,60	13.325,20	12.640,60
Absoluta	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Total: Titular con 65 años	10.960,60	8.883,00	8.426,60



**Circular nº : 2015-02**

Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.524,40,40	5.524,40	55%base mínima cotización RG
Parcial del régimen de AT: Titular con 65 años.	10.960,60	8.883,00	8.426,60
<b>VIUDEDAD</b>			
Titular con cargas familiares			10.273,20
Titular con 65 años. o discapacidad igual o superior 65%			8.883,00
Titular con edad entre 60 y 64 años			8.309,00
Titular con menos de 60 años.			6.724,20
<b>ORFANDAD</b>			
Por beneficiario			2.713,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.707,40 €/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios			
Por beneficiario discapacitado menor de 18 as con una discapacidad igual o superior al 65%			5.339,60
<b>EN FAVOR DE FAMILIARES</b>			
Por beneficiario			2.713,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionista: - Un solo beneficiario con 65 años. - Un solo beneficiario menor de 65 años. - Varios benef: Incremento del prorrateo de 3.991,40 €/año			6.559,00 6.178,20

**APARTADO 8: OTRAS DISPOSICIONES**

**Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida.**



GESEM  
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A  
08037 – BARCELONA  
☎ 93.459.36.00 \*  
Fax 93.207.06.86

E-Mail : GENERAL@gabinetegesem.com

### **Circular nº : 2015-02**

Se modifica la disposición final 2ª de la Ley 9/2009, retrasando la entrada en vigor del permiso de paternidad de cuatro semanas de duración al 1 de enero de 2016.

#### **Derogación de la DA 58ª de la Ley 27/2011 de 1 de agosto**

Queda derogada la Disposición Adicional 58ª de la Ley General de la Seguridad Social introducida por la Ley 27/2011, que contemplaba la ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los Regímenes de la Seguridad Social respecto de los trabajadores que causasen alta a partir del 1 de enero de 2013.

#### **Sobre la DA 10ª de la Ley 27/2011 de 1 de agosto**

La Disposición Final 10ª de la Ley 27/2011, que modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto Autónomo, entrará en vigor el 1 de enero de 2016. Las modificaciones cuya entrada en vigor se pospone son relativas a la posibilidad realizar la actividad autónoma a tiempo parcial (artículos 1, 24, 25 y D.A. 2ª de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo).

#### **REAL DECRETO 1106/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2015.**

Se incrementa un 0,5% respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, fijándose, en 21,62€ diarios o 648,60€ mensuales.

Barcelona, 31 de enero de 2015